



En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2006.

Ante mí, ÁNGELES NEGRÍN MORA, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la ciudad y del Concejal Secretario de la misma. -----

COMPARECEN

De una parte, don MIGUEL ZEROLO AGUILAR, Excmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.-----

De otra, don PABLO ABRIL-MARTORELL HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana, números 83-85; y provisto de D.N.I./N.I.F. número 2.874.535-H.

INTERVIENEN

El primero, en razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El segundo, en nombre y representación de la entidad mercantil SACYR VALLERMOSO, S.A., C.I.F. nº A-28013811, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 83-85, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Anastasio Herrero Muro, el día 5 de julio de 1921, con nº 1.234 de su protocolo, con la denominación "COMPAÑÍA MADRILEÑA DE CONTRATACIÓN Y TRANSPORTES, S.A.", adoptados sus Estatutos a la actual Ley de Sociedades mediante escrituras pública de fecha 12 de julio de 1991 y subsanada por otra de fecha 9 de enero de 1992, ambas autorizadas por el Notario de Madrid Don José Aristónico



García Sánchez y cambiada su denominación por la de VALLEHERMOSO, S.A. en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don José Luis Díez Pastor, en fecha 29 de enero de 1953; escritura de fusión autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Pablo Durán de la Colina, el día 30 de mayo de 2003, bajo el nº 1.230 de su protocolo por el que la sociedad absorbió a la mercantil Grupo Sacyr, S.A., adoptando su actual denominación social de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. y, finalmente, escritura de ampliación de capital autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don José Aristónico García Sánchez de fecha 14 de julio de 2005, bajo el número 1.760 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 769, folio 11, Hoja número 4.571; y también en representación de la sociedad mercantil "VALORIZA GESTION, S.A.U.", quién actúa, a su vez, como administradora única y en nombre y representación de la entidad mercantil "VALORIZA AGUA, S.L.U.", española, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, números 83 y 85; constituida por tiempo indefinido y bajo la denominación de "TRATAMIENTOS Y RECUPERACIONES ECOSISTEMAS, S.A.", en virtud de escritura autorizada el notario de Mérida (Badajoz), Don Juan Luis Hernández Gil Mancha, el día 21 de mayo de 1998, con el número 1.239 de su protocolo; rectificada por otra autorizada por el notario de Mérida, Don Rafael Soriano Montalvo, el día 10 de agosto de 1998, con el número 1897 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, en el tomo 175, folio 1, Hoja número BA-9353, inscripción 1ª. Se transformó en sociedad de responsabilidad limitada en virtud de los acuerdos sociales elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Pablo Durán de la Colina, el día 26 de Octubre de 2005, con el número 2.531 de Protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 331, folio 116, Hoja número BA-9353, inscripción 9ª. Tiene el C.I.F. número B/06-285092.

Don Pablo Abril-Martorell Hernández está facultado para otorgar el presente documento en representación de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, el día 24 de febrero de 2006, bajo el nº 389 de su protocolo y en cuanto a la representación de VALORIZA AGUA, S.L., la entidad "VALORIZA GESTION, S.A.U." ostenta dicha representación en virtud de su cargo de administradora única de la entidad, para el que fue nombrada, por tiempo indefinido, en virtud de las decisiones de socio único reseñadas últimamente, y que fue aceptado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Pablo Durán de la Colina, el día 16 de Enero de 2006, con el número 111 de Protocolo, en la que procedió a nombrar al hoy

compareciente, Señor Abril-Martorell Hernández, como representante físico para el ejercicio del cargo, que igualmente aceptó.

Ambas partes se reconocen recíprocamente y tienen, a mi juicio, según intervienen, la competencia y capacidad jurídica necesarias para proceder a la formalización de la adjudicación del **"CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE SE CONVIERTA EN SOCIO MAYORITARIO, POR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (EMMASA), LA CUAL PASARÁ A TRANSFORMARSE EN EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA"**, cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2005, aprobó, entre otros asuntos, el cambio en el modo de gestión de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua que hasta la fecha venía prestando de forma directa la sociedad de capital íntegramente municipal denominada "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." (EMMASA), acordando en su parte dispositiva lo siguiente:

"PRIMERO: *Tomar en consideración y aprobar la Memoria / el Estudio relativo a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero justificativo de la modificación de la forma de gestión de la entidad mercantil "EMMASA" en el sentido de transformarla en una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, con participación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el capital social de la misma como socio minoritario.*

SEGUNDO: *Iniciar la incoación de los trámites pertinentes, tanto de carácter administrativo como societarios, al objeto de determinar la participación del socio privado en el capital social de EMMASA.*

TERCERO: *Publicar la adopción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento".*

Segundo.- Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2005 acordó, entre otros asuntos:



"ÚNICO: Aprobar el expediente de contratación para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta y, asimismo, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la mencionada contratación, el cual se acompaña como Anexo al presente acuerdo, disponiendo la apertura del procedimiento abierto de contratación, tramitación ordinaria, por el sistema de concurso".

Tercero.- Tras la apertura del correspondiente procedimiento de contratación, las empresas que presentaron proposiciones para la participación en el referido procedimiento fueron las que se indican a continuación:

- AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.
- CANARAGUA, S.A.
- SACYR VALLEHERMOSO, S.A.
- URBASER
- UTE VEOLIA WATER ESPAÑA, S.A., COMPAGNIE GÉNÉRALE DES EAUX, GESTIÓN DE AGUAS DE TENERIFE, S.L.

Cuarto.- Asimismo, la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación del expediente de contratación para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (EMMASA), la cual pasará a transformarse en empresa de economía mixta, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2005, analiza el informe técnico elaborado por los Servicios técnicos de EMMASA relativo a las ofertas presentadas por los licitadores, acordando, de conformidad con el informe técnico, considerar la oferta presentada por el Grupo Sacyr-Vallehermoso, como la más ventajosa para el Ayuntamiento, si bien entendiendo que la inversión propuesta en la misma para el tratamiento de fangos, corre a cargo del adjudicatario, pudiendo ser destinada, en las mismas condiciones, a aquellas actuaciones que se consideren más convenientes por el Ayuntamiento, y, asimismo, elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad, la

propuesta de adjudicación del concurso convocado a favor del grupo Sacyr-Vallehermoso.

Quinto.- Por último y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 29 de diciembre de 2005, se acordó entre otros asuntos:



"Visto el expediente de referencia, así como los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha dieciséis de agosto de 2005 se dispuso la aprobación del inicio del expediente para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Emmasa), la cual pasará a transformarse en Empresa de Economía Mixta, mediante concurso, procedimiento abierto, así como la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que habrían de regir la referida contratación.

Segundo.- Tras la realización de los trámites pertinentes relativos a la publicidad de la licitación y finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se reúne la Mesa de contratación el pasado 8 de noviembre, en la que una vez calificada de conformidad la documentación presentada por cinco empresas, se acordó admitir a licitar a todas ellas y elevar las propuestas económicas presentadas con el resto de documentación, relativa a criterios no económicos, a los servicios técnicos de EMMASA, al efecto de emitir el correspondiente informe técnico con ponderación de los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y elevar con posterioridad la correspondiente propuesta de adjudicación.

Tercero.- Finalizada la elaboración del correspondiente informe técnico, con fecha 28 de diciembre de 2.005 es presentado ante la Mesa de Contratación, y valorándose separadamente los criterios no económicos establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la correspondiente propuesta económica, y de acuerdo a la ponderación establecida en el pliego, se

acuerda en dicho informe técnico proponer como adjudicataria a la empresa Grupo Sacyr-Vallehermoso, que ha obtenido en la valoración de ofertas la puntuación más elevada de entre las concedidas a los concursantes.



La Mesa, tras la pormenorizada explicación, por parte de los informantes, del contenido del documento de informe propuesta se dio por enterada y acordó, de conformidad con el informe técnico, considerar la oferta presentada por el Grupo Sacyr-Vallehermoso como la más ventajosa para el Ayuntamiento, si bien entendiendo que la inversión propuesta en la misma para el tratamiento de fangos, que corre a cargo del adjudicatario, podrá ser destinada, en las mismas condiciones, a aquellas actuaciones que se consideren más convenientes por el Ayuntamiento, por lo que, en consecuencia, la Mesa acuerda elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad la propuesta de adjudicación del concurso convocado a favor del Grupo Sacyr-Vallehermoso.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La adjudicación la realizará el órgano de contratación una vez le haya sido elevada el Acta de la Mesa de Contratación con la propuesta de adjudicación, de conformidad con el artículo 88 y 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Segunda.- Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada, de conformidad al artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercera.- Conforme dispone el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, los contratos de la Administración se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Cuarta.- Establece el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los

licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.

Quinta.- El órgano competente para efectuar la contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 127.1.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción tras la reforma operada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, acordó:

PRIMERO.- Adjudicar el concurso para la selección de la persona física o jurídica que se convierta en socio mayoritario, por la adquisición de acciones, de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Emmasa), la cual pasará a transformarse en Empresa de Economía Mixta, al Grupo Sacyr-Vallehermoso de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Prescripciones Técnicas y a la oferta económica y técnica presentada por la empresa, si bien entendiendo que la inversión propuesta en la misma para el tratamiento de fangos, que corre a cargo del adjudicatario, podrá ser destinada, en las mismas condiciones, a aquellas actuaciones que se consideren más convenientes por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que constituya la garantía definitiva del contrato en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir de que se le notifique la adjudicación del presente contrato.

TERCERO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato y trámites subsiguientes dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

CUARTO.- Devolver a las empresas admitidas a la licitación la garantía provisional en su día depositada, excepto a la empresa seleccionada, que se realizará cuando se produzca la formalización del contrato".



Sexto.- Conforme a lo establecido en el Art. 41 del TRLCAP y según lo dispuesto en la Cláusula 21 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación, el adjudicatario ha constituido la garantía definitiva por importe de **dos millones cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (2.410.969,40 €)**, según consta en la carta de pago extendida por esta Corporación con el número 320060000376, correspondiente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio final de adjudicación del contrato, esto es, el cuatro por ciento de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.274.145, 44 €) más el cuatro por ciento de la cantidad ofrecida por el adjudicatario en concepto de canon.

A la vista de los antecedentes anteriormente reseñados, los comparecientes otorgan este contrato con arreglo a las siguientes

ESPITULACIONES

PRIMERA.- Don **Pablo Abril-Martorell**, en nombre y representación de la entidad mercantil SACYR VALLEHERMOSO, S.A., se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas que le son de aplicación, así como a la oferta presentada por la misma:

a) A la adquisición de DOSCIENTAS DOCE ACCIONES (212) de la Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima (EMMASA), por su valor nominal de SEIS MIL DIEZ EUROS, CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12) cada una de ellas, lo que hace un importe total de UN MILLÓN DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.274.145,44), a cuyo pago adquirirá, para su sociedad filial VALORIZA AGUA, S.L. el pleno dominio de las mismas, pasando la Empresa Municipal a convertirse en Empresa Mixta.

b) A la gestión integral de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y saneamiento en los términos señalados en el artículo 1.1. del Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Jurídicas que rigen el contrato, con estricta sujeción al mismo y a las disposiciones legales vigentes que resulten

aplicables, incluido el Reglamento del Servicio debidamente aprobado por el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a la cantidad total de SESENTA MILLONES DE EUROS (60.274.145,44 €), que se desglosa en los siguientes conceptos:

a) La cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.274.145,44), que corresponde a la adquisición de las 212 acciones de EMMASA por su valor nominal.

b) La cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (59.000.000), que corresponde al Canon que se abona por la utilización de los bienes de dominio público afectos a la gestión de los servicios que se contratan.

TERCERA.- El importe del contrato se abona por el contratista en este mismo acto mediante entrega de Talón conformado Nº 6.617.410 de Caja Madrid, Sucursal 9001, Rambla de Pulido, 72, de esta Capital, sirviendo este documento como la más eficaz carta de pago.

CUARTA.- Adquiridas las acciones, el contratista comenzará a prestar los servicios el día 1 de ^{Marzo} ~~abril~~ de 2006, finalizando la prestación de los mismos el día ²⁸ ~~31~~ de ^{Febrero} ~~marzo~~ de 2031, a cuya fecha deberán estar totalmente amortizadas las acciones que se transmiten, revirtiendo a la Corporación la totalidad de los bienes afectos a la prestación de los servicios.

QUINTA.- La inversión ofertada para el tratamiento de fangos, propuesta por el contratista y aceptada por la Corporación en la adjudicación del contrato, se considera obligatoria para el primero, pudiendo ser destinada, en las mismas condiciones e idéntica cuantía, para aquellas actuaciones relacionadas con la prestación de los servicios, que se consideren más convenientes de común acuerdo entre el contratista y el Ayuntamiento.

SEXTA.- El contratista acepta íntegramente el Pliego de Condiciones que rige el concurso, que acompaña a este documento como parte integrante del mismo, rubricando cada una de sus páginas en prueba de conformidad.

SÉPTIMA.- El contratista acepta íntegramente los Estatutos de la Empresa Mixta aprobados por la Junta General de la misma el 17 de febrero de 2006, y que igualmente se acompañan a este documento como parte integrante del mismo, rubricando cada una de sus páginas en prueba de conformidad.

OCTAVA.- La compraventa de las acciones a que se refiere la estipulación primera del presente contrato, será elevada a escritura pública otorgada ante Notario de esta Capital en el plazo máximo de treinta días.

NOVENTA.- Los gastos derivados de la estipulación anterior, así como cualesquiera otros que sean consecuencia del presente contrato, incluido el procedimiento de adjudicación (Anuncios Oficiales, Impuestos, etc.), serán por cuenta del contratista.

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado, de todo lo cual yo, la Vicesecretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Milve Cesola



EL CONTRATISTA,

LA VICESECRETARIA TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO DE LA MISMA,



GOBIERNO DE SANTA CRUZ DE TEPEZAPALTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE SE CONVIERTA EN SOCIO MAYORITARIO, POR LA ADQUISICION DE ACCIONES, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (EMMASA), LA CUAL PASARA A TRANSFORMARSE EN EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA.

- Artículo 1. Objeto del contrato

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha acordado gestionar de manera indirecta, y, en particular, a través de una empresa de economía mixta que adoptará la forma de Sociedad Anónima, los servicios públicos municipales que actualmente se vienen prestando a través de gestión directa por la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" (EMMASA) y que consisten, para el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en la captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como las actividades relacionadas con el ciclo integral del agua.

2.- EMMASA es una sociedad anónima cuyo capital social está constituido por la suma de UN MILLON TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.346.266, 88 €) divididos en doscientas veinticuatro acciones nominativas de valor nominal de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010, 12 €) cada una.

3.- El objeto del contrato es la selección de la persona física o jurídica que adquiera DOSCIENTAS DOCE ACCIONES (212) de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima", la cual pasará a convertirse en empresa de economía mixta y el adjudicatario del contrato en su socio mayoritario. Estas doscientas doce acciones, que serán de la clase B, mantendrán su valor nominal de SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010, 12 €) cada una, teniendo el paquete que se enajena un valor nominal de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.274.145, 44 €).

4.- La empresa mixta se denominará "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" y tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua, debiendo respetar el régimen de obligaciones establecido en el presente Pliego para la prestación de los mismos y rigiéndose internamente conforme a lo que establezcan sus Estatutos Sociales. A tal efecto, se acompaña al presente Pliego como Anexo I el proyecto de Estatutos Sociales de la nueva empresa de economía mixta.

- Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico

1.- El presente contrato tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo de gestión de servicios públicos mediante empresa de economía mixta, al que se refiere el artículo 156.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP).

2.- El contrato se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, y en lo no previsto en las mismas, por las normas que rigen la contratación administrativa de las Administraciones Públicas y la de los Entes Locales, en particular, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (L. 7/1985, de 2 de abril), el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

3.- Asimismo serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



- Artículo 3.- Organo de Contratación

1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Junta de Gobierno de la Ciudad.

2.- La Junta de Gobierno de la Ciudad tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

- Artículo 4.- Duración del contrato

1.- El contrato tendrá una duración improrrogable de VEINTICINCO AÑOS (25), contados a partir del día siguiente a la fecha del documento en que se formalice el mismo. El inicio del cómputo del plazo de veinticinco años estará supeditado, en todo caso, a la previa inscripción en el Registro Mercantil de los Estatutos Sociales de la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S. A.".

A

- Artículo 5.- Servicios gestionados por la empresa mixta

1.- Los servicios que habrá de prestar la empresa de economía mixta y que constituyen su objeto serán los que correspondían anteriormente a la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima" en régimen de gestión directa, entre los que se encuentran los servicios municipales contemplados en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local como relacionados con el ciclo integral del agua, esto es, los servicios de captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales. Asimismo corresponderá a la empresa mixta la realización de cualesquiera otros servicios, suministros y entregas de bienes



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

relacionados con el mencionado ciclo integral que pueda encomendarle la Corporación Municipal.

2.- Para la realización de las actividades que constituyen su objeto, la Corporación otorga a la empresa mixta, por el periodo de duración del contrato, el derecho exclusivo de uso de las instalaciones, bienes y equipos existentes afectos a los servicios, cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos, conforme al Inventario que se une al presente Pliego como Anexo II.

3.- La subcontratación sólo será admisible respecto de las prestaciones accesorias del servicio público que constituye el objeto de la presente licitación, siendo necesaria siempre la previa autorización de la Corporación Municipal. En ningún caso la empresa mixta podrá ceder a terceros o contratar con el propio socio privado o con empresas que guarden con éste la vinculación a la que se refiere el artículo 234 TRLCAP la gestión o administración del servicio público que constituye su objeto social.

- Artículo 6.- Situación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento es titular de los servicios que presta la empresa mixta, ostentando éstos la calificación de servicios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuya competencia tiene atribuida y justifica así las facultades de control de la gestión, la inspección de los servicios, sus obras, instalaciones y locales en todo momento, así como el acceso a la documentación relacionada con ellos, la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, que corresponderá a los servicios de la Intervención de Fondos, personal en quien delegue o auditor colegiado de cuentas a quien la Corporación encomiende dicha tarea, la aprobación de las tarifas por la prestación de los servicios, etcétera.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que le puedan corresponder por su condición de socio de la empresa mixta, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conservará, en todo momento los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

- Artículo 7.- Situación de la empresa mixta



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



La empresa mixta, durante el plazo de vigencia del contrato de gestión de servicios públicos, desarrolla las actividades de prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de competencia municipal, siendo el ámbito de gestión en el orden funcional el que aparece recogido en el artículo 5 del presente pliego, y en el orden territorial el Municipio de Santa Cruz de Tenerife. A la empresa mixta se le transfiere una esfera de actuación originariamente administrativa, por lo que aparece revestida de facultades para la gestión del servicio, que se le otorgan, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestar los servicios, dada la naturaleza de éstos.

En el cumplimiento de las obligaciones que el presente Pliego impone a la sociedad de economía mixta, el socio privado, por su condición de socio mayoritario y responsable de la gestión de los servicios encomendados o que se puedan encomendar a la empresa mixta, quedará subrogado en la posición que corresponde a aquélla frente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

-Artículo 8.- Situación del adjudicatario

A
1.- Son derechos y obligaciones del adjudicatario del contrato los que, conforme dispongan los Estatutos Sociales, deriven de su condición de accionista mayoritario de la sociedad de economía mixta, y del hecho de corresponderle la correcta gestión de la empresa para conseguir una adecuada prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua y la consecución de los fines de interés general que ha de lograr.

2.- Dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al acordar este modo de gestión del Servicio Público, habiendo seleccionado el socio privado "in tuitu personae", por su competencia técnica, se impone al adjudicatario como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la Sociedad el "know how" de su titular, obteniendo como compensación, por ello, una partida equivalente al 5,5% sobre la cifra de negocios.

3.- En particular, es obligación del licitador adjudicatario la de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado y suscribir,



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

antes de la formalización del mismo, los compromisos en materia de protección de datos, ficheros o archivos, automatizados o no, que sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de EMMASA que aparecen recogidos en el apartado QUINTO del Decreto Excmo. Alcalde-Presidente de fecha 22 de abril de 2005 (Anexo III), declarando la Corporación resuelto el contrato en caso de no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario.

- Artículo 9.- Obligaciones y derechos generales de la empresa mixta

1.- Sin perjuicio de su más extensa regulación en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (Anexo IV), en la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado (Anexo V) y en las Normas para las instalaciones de Agua Potable y Saneamiento de Edificios y Urbanizaciones (Anexo VI), y demás normas que resulten de aplicación, son obligaciones de la empresa mixta:

- a) Prestar los servicios a toda persona o entidad que cumpla los requisitos que establezca la normativa vigente.
- b) Indemnizar a terceros de los daños que ocasionare el funcionamiento normal o anormal de los servicios, salvo si los daños hubieren sido consecuencia inmediata y directa de actuaciones realizadas en cumplimiento de órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. A tal efecto, la empresa mixta deberá tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con una cobertura mínima de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000, 00 €) por siniestro.
- c) Ejercer por sus propios medios los servicios y actividades objeto del contrato.
- d) Prestar al Ayuntamiento la cooperación e información que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias municipales, en la medida en que se encuentren relacionadas con la gestión de los servicios encomendados.
- e) Facilitar a la Corporación Municipal cuanta información y documentación sea precisa para realizar los trabajos de auditoría



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

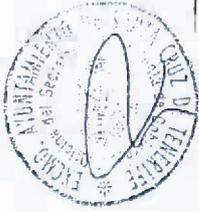


de cuentas y cualesquiera otros inherentes a las facultades de control económico-financiero.

f) Presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa y sin perjuicio de la documentación que éste puede solicitar en cualquier momento por su condición de titular del servicio y socio de la empresa, un resumen general en el que deberán reflejarse los aspectos más relevantes del año y, como mínimo, la información que se detalla a continuación,:

- 1) Informe de producción, con los metros cúbicos adquiridos, producidos y facturados durante el ejercicio.
- 2) Memoria comprensiva de las renovaciones y reparaciones efectuadas en las instalaciones, así como el estado de la infraestructura afecta al servicio.
- 3) Relación nominativa de los empleados de la empresa, con indicación de la denominación de los puestos de trabajo que ocupen.
- 4) Informe relativo a las actividades emprendidas en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la empresa, así como en lo relativo a la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito de la misma.
- 5) Informe financiero, con detalle de los impagados que componen la lista cobratoria a fecha 31 de diciembre del ejercicio sobre el que se informa.
- 6) Informe de calidad, indicando el número y naturaleza de las reclamaciones hechas por los usuarios y el resumen de las acciones emprendidas durante el ejercicio para mejorar la calidad y eficiencia del servicio.
- 7) Informe legal, detallando los recursos, reclamaciones, acciones judiciales o similares dirigidas contra la empresa mixta, con indicación de su estado de tramitación y, en su caso, del contenido de su resolución.

g) Acatar las instrucciones emanadas de la Autoridad Municipal titular, bien sean relativas al propio servicio, o bien guarden relación con otros servicios municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- h) Desarrollar todas las actividades y servicios objeto del contrato con especial cuidado de respetar al medio ambiente.
- i) Desarrollar anualmente campañas que tengan por objetivo fomentar el ahorro, la utilización adecuada y el consumo responsable de agua.
- j) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene las obras, equipos e instalaciones afectas a los servicios, incluidas las obras e instalaciones que se entreguen a la empresa mixta con posterioridad a la celebración del contrato, velando por su correcto funcionamiento, ejecutando a su costa las obras y actuaciones precisas para garantizar dichos fines.
- k) Cumplir con todas las obligaciones que exija la legislación laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de protección de datos.
- l) No efectuar obras o instalaciones sin la pertinente licencia municipal.
- m) Obtener las autorizaciones administrativas de toda clase que sean precisas para el ejercicio de su actividad.
- n) Actualizar permanentemente los planos de las redes e instalaciones de los servicios, haciendo constar en ellos todos los datos necesarios y utilizando los medios tecnológicos más avanzados, debiendo tener a disposición del Ayuntamiento copia de los mismos en diversos tipos de soporte, así como de las variaciones que se vayan produciendo.
- o) Cumplir con los criterios sanitarios que la normativa vigente establezca en materia de calidad del agua de consumo humano, realizando cuantas actuaciones resulten obligatorias en virtud de dicha normativa y, en su caso, aquellas otras que se consideren por la empresa mixta adecuadas para la consecución de dicha finalidad o hubieran sido ordenadas por la Autoridad Administrativa competentes. Asimismo comunicará a la Corporación Municipal los resultados de sus actuaciones y cuantas incidencias se hubieran producido.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



- p) Cumplir con los criterios de calidad que la normativa vigente establezca en materia de aguas depuradas para su reutilización en riegos agrícolas y en parques y jardines.
- q) Realizar actuaciones de búsqueda para la localización y reparación de los posibles escapes y fugas, sin perjuicio de subsanar de inmediato cualquier pérdida que pueda producirse.
- r) Realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, bocas de incendio, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviadores, etcétera, así como de los elementos electromecánicos complementarios de las instalaciones.
- s) Garantizar el suministro de agua potable a los usuarios del servicio, salvo interrupciones efectuadas por causas de fuerza mayor, en los casos que concurren como consecuencia de la realización de obras de ampliación, renovación o mejora de las instalaciones del servicio o como consecuencia de las averías en las instalaciones afectadas a los servicios.

Al

Quando se produzca interrupción imprevista del suministro, la empresa deberá procurar limitar al mínimo el tiempo de duración de la misma, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del servicio. En aquellas interrupciones del suministro por necesidades del servicio que puedan ser planificadas, la empresa deberá poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento y publicarlo en los medios de comunicación existentes en el Municipio con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO HORAS (48), a fin de causar el menor trastorno posible a los afectados por tal interrupción.

Las actuaciones de reparación o cualesquiera otras intervenciones que deban efectuarse sobre la vía pública se limitarán a lo estrictamente necesario, procurando llevarlas a cabo en horas y en la forma que afecten lo menos posible al tráfico rodado, debiendo estar perfectamente señalizadas las zonas de trabajo y con obligación de reponer a su costa aceras y pavimentos en caso de rotura.

En caso de necesidad, el régimen de restricciones a establecer será impuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, previo informe de la empresa mixta.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- t) Mantener en las principales instalaciones afectas al servicio un número adecuado de personas o, en su caso, equipos o sistemas que desarrollen funciones de seguridad, vigilancia y control de acceso a las mismas.
- u) Notificar anualmente a la Corporación Municipal la finalización del contrato de gestión de los servicios públicos encomendados a la empresa mixta durante los cinco últimos años de duración del contrato.
- v) Mantener los contratos de trabajo pactados con el personal adscrito a la plantilla de EMMASA en el momento de la adjudicación del contrato, respetando todos sus derechos contemplados en los Convenios Colectivos vigentes, desarrollando una política de personal favorecedora de la mejora de su formación y posibilidades de promoción.

Durante la vigencia de la sociedad de economía mixta, se mantendrán y respetarán en su totalidad, las condiciones laborales vigentes (convenio colectivo, sistema de previsión social, etc.) de todo el personal existente en la empresa municipal de aguas (EMMASA) en el momento de la adjudicación del contrato

A tales efectos, se acompañan como Anexos VII, VIII y IX relación del personal al servicio de la empresa, copia del Convenio Colectivo vigente y Documentación del Sistema de Previsión Social y complementario estipulado, respectivamente.

Además del personal que la Sociedad de economía mixta asuma como consecuencia de las estipulaciones precedentes, la empresa mixta deberá efectuar las nuevas contrataciones que demanden las necesidades del servicio, si bien las que se pretendan realizar dentro de los últimos cinco años de duración de la Sociedad no se podrán llevar a cabo sin la correspondiente autorización del órgano de contratación. El incumplimiento de esta cláusula impedirá que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asuma el personal contratado sin la pertinente autorización del órgano de contratación.

Los licitadores acompañarán en la memoria complementaria a su oferta una relación de los puestos de trabajo que, se comprometan a mantener durante todo el contrato de gestión de servicios públicos. Dicha relación contendrá la denominación de cada puesto de trabajo, la descripción de sus características esenciales, la



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

definición del contenido de sus funciones y los requisitos exigidos para su desempeño.



- w) No utilizar al personal a su servicio para la realización de actividades que queden fuera de los servicios que constituyen el ámbito de actuación de la empresa de economía mixta.
- x) Mantener como elemento identificativo de la empresa mixta en la documentación, correspondencia, imagen corporativa, etcétera, el acrónimo "EMMASA", que pasará a designar a la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima".
- y) Subrogarse en los contratos suscritos con terceras personas que estén vigentes al momento de la transformación societaria de EMMASA.

2.- Son derechos de la empresa mixta:

a) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio a través de las tarifas vigentes.

b) El mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento. En particular tendrá derecho a:

1) Obtener la compensación económica que mantenga el equilibrio económico-financiero del contrato en caso de modificaciones de los servicios impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que den lugar a un incremento de los costos o una disminución de la retribución.

2) Interesar la revisión de las tarifas cuando, aun sin mediar modificaciones en los servicios, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato.

Las solicitudes de revisión de las tarifas por la prestación de los servicios o de compensación económica a que se refieren el apartado b) de esta misma cláusula se efectuarán ante la Autoridad administrativa competente y deberán expresar las razones en que se funden, debiendo venir acompañadas, además, del oportuno estudio económico que sirva de base a la solicitud;



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

dicho estudio deberá contener, en todo caso, un examen detallado y justificado de los diversos elementos del coste del servicio, con descomposición de sus factores constitutivos.

Salvo los casos previstos anteriormente, el contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista. En este sentido, el mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato queda configurado como una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio del riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria o seguro gratuito de los riesgos inherentes a la empresa y a la explotación de los servicios, que siempre asumirá el adjudicatario.

A los efectos del desequilibrio económico-financiero del contrato, no se considerarán circunstancias sobrevenidas e imprevisibles las que pudieran deducirse de los datos o hipótesis utilizados y/o reflejados por el licitador en su oferta. Tampoco se considerará dicho desequilibrio cuando las variaciones en el resultado del contrato no sean significativas, a juicio del Ayuntamiento, respecto al previsto en la oferta del adjudicatario, sean cuales sean las circunstancias a que obedezcan.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la utilización de nuevas tecnologías u otras circunstancias sobrevenidas dieran lugar a una reducción significativa de los costes del servicio, la Corporación Municipal podrá reducir en las cantidades que correspondan el importe de las tarifas vigentes o aplicar las diferencias que se generen de la forma que se considere más oportuna para el interés público, manteniendo, en todo caso, el equilibrio económico-financiero del contrato.

c) Utilizar los bienes de dominio público municipal necesarios para la prestación de los servicios cuya gestión se le encomienda.

d) Recabar de la Entidad Local los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o de uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

e) Obtener de la Corporación Municipal la protección necesaria para la realización de las actividades en que consistan los servicios públicos encomendados a la empresa mixta.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



- Artículo 10.- Obligaciones de la empresa mixta con respecto a los usuarios

1.- Sin perjuicio de su más extensa regulación en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en las Normas para las instalaciones de Agua Potable y Saneamiento de Edificios y Urbanizaciones, etcétera, la Sociedad mixta está obligada frente a los usuarios a:

- a) Cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro.
- b) Mantener al día un listado de abonados en el que se harán constar las características esenciales del contrato de suministro.
- c) Llevar a cabo la lectura de los contadores.
- d) Confeccionar los recibos y listas cobratorias.
- e) Cobrar los recibos con arreglo a las tarifas fijadas.
- f) Atender las consultas y resolver las reclamaciones que formulen los interesados con la mayor diligencia y celeridad posibles.
- g) Atender a los usuarios con el máximo respeto, corrección, deferencia y amabilidad.
- h) Instalar y conservar los contadores.
- i) Instalar y conservar las acometidas de agua.
- j) Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de urbanizaciones privadas.
- k) Cuidar que los vertidos industriales se realicen, en su caso, de conformidad con la normativa reguladora de los mismos.

AR



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

2.- Los servicios y suministros de toda clase que la empresa mixta preste al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sus Organismos Autónomos y sociedades de capital íntegramente municipal serán valorados, liquidados y facturados con arreglo a una Tarifa Especial, cuya cuantía se fijará atendiendo exclusivamente al coste efectivo de los servicios para la empresa mixta.

- Artículo 11.- Retribución de la empresa mixta

1.- La retribución de la empresa mixta por la prestación de los servicios que gestiona consistirá en el cobro a los usuarios de las tarifas correspondientes, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para los servicios objeto del contrato, así como cuantas otras contraprestaciones le correspondan por las actividades mercantiles que realice.

2.- Las tarifas que hayan de establecerse se aprobarán por la Autoridad competente a solicitud de la empresa mixta, siendo preciso la elaboración de un estudio técnico, económico y administrativo que justifique la modificación de las mismas.

- Artículo 12.- Revisión de las tarifas

1.- La revisión ordinaria de las tarifas tendrá lugar normalmente cada año, a fin de garantizar el equilibrio económico de la cuenta de explotación, así como una razonable retribución del capital.

2.- Las tarifas vigentes para el año 2.005 son las que se indican en el Anexo X y XI.

3.- Para los años de duración del contrato, la revisión de las tarifas se ajustará a las aprobadas por la Autoridad competente.

4.- Sin perjuicio de las facultades que ostenta la Corporación Municipal, la revisión de las tarifas indicadas en el párrafo anterior será igual al incremento que se produzca en el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, registrado en el año anterior o cualquier otro que le sustituya oficialmente.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



- Artículo 13.- Canon a favor de la Corporación por el uso de la red municipal de saneamiento

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tiene establecido actualmente a su favor un canon por la utilización de la red municipal de saneamiento de aguas. El importe global de dicho canon se considera incluido en el precio del presente contrato, de tal manera que la empresa mixta queda exonerada de su abono a la Corporación Municipal durante la vigencia de éste.

- Artículo 14.- Transmisión de acciones

1.- Al haberse acordado la selección del socio privado conforme a los criterios de valoración del presente Pliego y en función de unas especiales características técnicas, personales y económicas que hacen del adjudicatario la persona más adecuada con la que celebrar el presente contrato, la transmisión posterior que de sus acciones pudiera realizar éste en favor de terceras personas físicas o jurídicas, sólo podrá efectuarse ajustándose a los requisitos que el artículo 114, apartados 2, 3 y 4 TRLCAP establece para la cesión de los contratos.

En todo caso, dicha transmisión de acciones nunca podrá efectuarse con carácter parcial, esto es, sólo podrá efectuarse en bloque por el total de acciones de las que sea titular el socio privado.

AE

2.- A tal efecto, el socio privado deberá comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la intención de transmitir sus acciones a un tercero, con indicación expresa de la identidad del posible comprador, importe global de la operación y cualesquiera otros datos que permitan conocer plenamente la pretendida operación de venta y sus condiciones. Además se acompañará a dicha comunicación, por un lado, compromiso expreso e irrevocable del tercero interesado de aceptar incondicionalmente todas las cláusulas del presente Pliego y sus Anexos y las obligaciones que se derivan de los mismos, y de otro lado, la documentación, referida a ese posible comprador, que se exige en el Pliego para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional de los concursantes, al objeto de que la Corporación Municipal verifique la idoneidad del mismo.

3.- Efectuada la notificación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el órgano de contratación dispondrá de un plazo de TRES MESES (3), contados a partir del día siguiente al de su recepción,



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



para acordar la autorización expresa a la que se refiere el artículo 114.2.a) TRLCAP, o para rechazar, en su caso, el otorgamiento de dicha autorización por no reunir el tercero los requisitos que fueron tenidos en cuenta, en su día, para la adjudicación del contrato.

4.- La comunicación expresa al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo se entiende que es distinta e independiente de la comunicación que, con carácter general y ya sea el vendedor de las acciones la propia Corporación Municipal o un socio privado, exijan los Estatutos Sociales en cuanto a un posible derecho de tanteo en favor del otro socio. No obstante, cuando corresponda efectuar estas comunicaciones al socio privado, ambas deberán realizarse simultáneamente.

5.- Lo previsto en los números precedentes de este artículo será igualmente de aplicación en los casos en que el socio privado de la empresa mixta sea una persona física o jurídica distinta de la que resultó adjudicataria del contrato, por haberse producido ya, con anterioridad, una o varias transmisiones en bloque de acciones de titularidad privada de la sociedad.

6.- Cuando el adjudicatario seleccionado se hubiera constituido en sociedad anónima conforme previene el artículo 20.4 del presente Pliego, la transmisión de acciones de dicha sociedad y de sus accionistas quedará igualmente obligada a ajustarse a los requisitos de cesión de los contratos recogidos en el TRLCAP y a lo expresado en los párrafos anteriores de este artículo.

- Artículo 15.- Infracciones y Sanciones por incumplimiento de la empresa mixta

1.- Se considera infracción toda acción u omisión de la empresa mixta que suponga contravención de lo establecido en la legislación que afecte al objeto del contrato, o incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Pliego, en la oferta del adjudicatario, en el Reglamento del Servicio y demás legislación aplicable. Las infracciones en que puede incurrir la empresa mixta se clasifican en:

- Infracciones leves
- Infracciones graves



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- **Infracciones muy graves**



2.- Son infracciones leves:

- a) No dar publicidad a los cortes o interrupciones programados en el suministro de agua dentro del plazo mínimo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) de antelación.
- b) No contestar a las reclamaciones que formulen los usuarios.
- c) El retraso en la realización de los trabajos que le encomienden los usuarios y que sean obligación de la empresa mixta.
- d) La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios por parte del personal de la empresa mixta.
- e) La aparición esporádica de deficiencias en la calidad del agua potable o agua depurada para riego, imputables al tratamiento o a la gestión de la empresa mixta.
- f) La interrupción no habitual del funcionamiento de las oficinas de los servicios, abiertas al público durante los horarios comerciales establecidos.
- g) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones formales relativas a la preparación de los contratos con los usuarios y el mantenimiento al día del fichero de abonados.
- h) El incumplimiento esporádico de sus obligaciones relativas a la instalación y conservación de los contadores, acometidas, bocas de riego y bocas de incendio.
- i) Incumplir esporádicamente la obligación de llevar a cabo la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.
- j) Incumplir esporádicamente la obligación de realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, bocas de riego, bocas de incendio, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviadores, etcétera.
- k) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones que resulten exigibles a la empresa mixta.

Handwritten signature



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

3.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza, dentro de un plazo de doce meses, o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.
- b) Efectuar obras e instalaciones sin la pertinente licencia municipal.
- c) Haber sido requerido por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal de la empresa mixta.
- d) La dedicación de las obras, instalaciones, equipos y demás medios materiales o humanos a la realización de actividades ajenas al objeto del contrato, sin consentimiento del Ayuntamiento.
- e) No comunicar a la Corporación Municipal los datos e incidencias que ésta demande en cada momento.
- f) No mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato los locales, dependencias, vehículos, maquinaria o instalaciones en general.
- g) No ejecutar alguna obra de reparación, mantenimiento o de conservación que fuere precisa para la prestación de los servicios, previo apercibimiento de la Corporación.
- h) El retraso en el cumplimiento de las directrices emanadas de la Corporación Municipal tendentes a mejorar los servicios o a corregir deficiencias en el mismo.
- i) No notificar anualmente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la finalización del contrato de gestión de servicios públicos durante los cinco últimos años de duración del mismo.
- j) La contratación de personal por la empresa mixta durante los cinco últimos años de vigencia de la misma, en los casos en que ésta se hubiera efectuado sin la correspondiente autorización de la Corporación.



- k) No realizar con periodicidad anual campañas que tengan por objetivo fomentar el ahorro, la utilización adecuada y el consumo responsable de agua.
- l) Cumplir la obligación de presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa, el resumen general al que se refiere el artículo 9.1 del presente Pliego, de manera incompleta o incluyendo datos incorrectos por error.
- m) Incumplir la obligación de mantener en las principales instalaciones afectas al servicio un número adecuado de personas, equipos o sistemas que desarrollen funciones de seguridad, vigilancia y control de acceso a las mismas.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración y la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave. Hay reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de la misma infracción grave.
- b) Sin perjuicio de su invalidez, la subcontratación de prestaciones accesorias, el traspaso o cesión del contrato o parte del mismo a terceros sin el consentimiento de la Corporación Municipal.
- c) No abonar dentro de los plazos establecidos el importe de los cánones establecidos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su caso.
- d) No cumplir las órdenes de modificación de los servicios dispuestas por la Corporación Municipal, previo apercibimiento de la misma.
- e) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento en las oficinas, obras, instalaciones y equipos.

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- f) La negativa o resistencia a facilitar a la Corporación Municipal la información o documentación que se les requiera para desarrollar las actividades inherentes a las facultades de auditoría y control económico-financiero de la sociedad.
- g) Falsear la información suministrada a la Corporación Municipal.
- h) Cesar en la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o de huelga del personal de la empresa mixta, existiendo siempre la obligación de cumplir con los servicios mínimos dispuestos por la Autoridad competente.
- i) Cambiar o suprimir como elemento identificativo de la empresa mixta el acrónimo "EMMASA".
- j) Utilizar al personal al servicio de la empresa mixta para la realización de actividades que queden fuera del ámbito los servicios que constituyen su objeto.
- k) Incumplir la obligación de tener suscrita permanentemente una póliza de seguro, con una cobertura mínima de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000, 00 €) por siniestro.
- l) Incumplir la obligación de presentar anualmente al Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio sobre el que se informa, el resumen general al que se refiere el artículo 9.1 del presente Pliego.
- m) Cobrar a los usuarios del servicio tarifas inferiores o superiores a la aprobadas por la Autoridad competente.

5.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €); las graves con multa de hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000, 00 €); y las muy graves, bien con multa de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000, 00 €), bien acordando la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, a elección del órgano de contratación.

6.- Cuando las infracciones cometidas se sancionen mediante multas, éstas serán impuestas por la Junta de Gobierno de la Ciudad, previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



deberá darse audiencia, en todo caso, a la empresa mixta. A la hora de determinar la concreta sanción que haya de recaer sobre la empresa, la Corporación Municipal velará, en su caso, para que la sanción que se imponga no resulte, para la empresa mixta, más ventajosa que el cumplimiento estricto de lo pactado en el contrato.

7.- Cuando la infracción cometida trascienda al ilícito administrativo y revista caracteres de delito, el Excmo. Sr. Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

- Artículo 16.- Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas con carácter general en el artículo 111 TRLCAP, las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración, en la entrega al contratista de los bienes a que se obligó en el contrato.
- b) La supresión, por razones de interés público, de los servicios objeto del contrato.
- c) El rescate de los servicios por la Corporación Municipal.
- d) La imposibilidad de la explotación de los servicios como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con posterioridad al contrato.
- e) La comisión por la empresa mixta de una infracción calificada como muy grave de acuerdo con el artículo 15 del presente Pliego, en el supuesto de que la Corporación Municipal opte por la resolución del contrato en lugar de imponer la multa que procediera en su caso.
- f) La transmisión de acciones de la Empresa Mixta o la transmisión de sus acciones por el socio privado, en el caso de que éste fuera una sociedad mercantil, sin la correspondiente autorización municipal a las que se refiere el artículo 14 del presente Pliego.
- g) El incumplimiento de los compromisos efectuados con respecto a la política de personal de la sociedad y, entre

AR



ellos, el de mantener íntegramente a la plantilla de EMMASA en sus puestos de trabajo.

- h) La falta de constitución, reposición o ampliación de la garantía definitiva dentro del plazo y en la cuantía que corresponda en cada caso.
- i) Incumplimiento por el adjudicatario de su obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato.
- j) Incumplimiento por el adjudicatario de su obligación de suscribir los compromisos en materia de protección de datos, ficheros o archivos a que se refiere el artículo 8.2 del presente Pliego.

- Artículo 17.- Efectos de la resolución

1.- Los efectos de la resolución del contrato serán los que se contienen en los artículos 113 y 169 TRLCAP.

2.- La resolución del contrato acarreará, en todo caso, la reversión al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de los bienes, equipos, instalaciones y obras afectas a los servicios, así como la reversión de la titularidad de las acciones de EMMASA que fueron enajenadas al socio privado, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 18.1 y 18.3 del presente Pliego.

- Artículo 18.- Reversión

1.- Expirado el plazo de vigencia del contrato, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin indemnización, el activo y el pasivo de la empresa mixta, así como los equipos, instalaciones y obras afectas a los servicios públicos encomendados a la empresa mixta, debiendo encontrarse en un estado de funcionamiento, conservación y mantenimiento adecuados.

2.- La empresa mixta notificará anualmente a la Corporación Municipal la finalización del contrato de gestión de servicios públicos durante los CINCO (5) ÚLTIMOS AÑOS DE DURACIÓN del mismo. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



reversión, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife designará un Interventor Técnico, el cual, con una antelación de UN AÑO (1) a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones, material y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias, así como llevará a cabo un seguimiento detallado de la gestión económico-financiera de la empresa.

3.- En particular revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y EXCLUSIVAMENTE POR EL IMPORTE DE SU VALOR NOMINAL, la titularidad de las acciones que fueron objeto de enajenación. A tal efecto, se constituirá por la empresa mixta un fondo de reversión con el que amortizar el capital que, en su conjunto, resulte de la suma, única y exclusivamente, de los VALORES NOMINALES DE LAS ACCIONES DE TITULARIDAD DEL SOCIO PRIVADO, de tal manera que la "Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." pasará a transformarse nuevamente en una Sociedad Anónima de capital íntegramente municipal, con el consiguiente cambio en su denominación social, que volverá a ser el de "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A.". La cantidad que resulte de la suma, única y exclusivamente, de los VALORES NOMINALES DE LAS ACCIONES DE TITULARIDAD DEL SOCIO PRIVADO se abonará al concursante adjudicatario o, en su caso, a sus derechohabientes, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

A

- Artículo 19.- Forma y procedimiento de adjudicación

1.- La adjudicación del contrato se realizará por concurso público y mediante procedimiento abierto, de acuerdo con los principios de *publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación*, con arreglo al presente Pliego y la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

2.- La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, realice la proposición más ventajosa para el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme a los criterios fijados en el presente Pliego y sin perjuicio del derecho del órgano de contratación a declarar desierto el concurso.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

3.- Teniendo en cuenta que, en el presente caso, la forma de adjudicación es el concurso, la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato, de modo que para la adjudicación del mismo no se atenderá exclusivamente a al importe de la oferta económica que realicen los licitadores, sino que se tendrán en cuenta, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente Pliego, todos los factores indicados.

4.- No obstante, para la adquisición de las DOSCIENTAS DOCE ACCIONES (212) se fija como tipo mínimo de las ofertas económicas que realicen los concursantes la cantidad de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (50.274.145, 44 €), impuestos excluidos, correspondiendo de esta cantidad UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.274.145, 44 €) a la suma de los valores nominales de las DOSCIENTAS DOCE ACCIONES (212) de clase B transmitidas y la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (49.000.000 , 00 €) al Canon que se abona a la Corporación Municipal.

No se admitirán ofertas cuyo importe sea inferior al tipo mínimo de licitación, esto es, a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (50.274.145, 44 €). Tampoco se admitirán aquellas ofertas que pretendan la adquisición de un número de acciones superior o inferior al de DOSCIENTAS DOCE ACCIONES (212), ni aquellas ofertas que estén condicionadas, referenciadas a algún tipo de índice o factor o impliquen algún tipo de variante respecto a lo recogido en el presente Pliego.

- Artículo 20.- Licitadores.

1.- Podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y que, no hallándose comprendidas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 TRLCAP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

2.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en que constaren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

4.- El contrato se adjudicará a una sola persona natural o jurídica. A la hora de adjudicar el contrato, se tendrá en cuenta que el mismo no podrá formalizarse con una Unión Temporal de Empresas, tanto por carecer éstas de personalidad jurídica, siendo éste un requisito exigible por la legislación mercantil para poder ostentar la condición de titular de acciones de una Sociedad Anónima, como por la propia naturaleza del contrato y su considerable duración.

No obstante, la Corporación Municipal admitirá a concurso y considerará lícita la oferta que realicen solidaria y conjuntamente dos o más personas físicas o jurídicas, para lo cual éstas deberán nombrar ante el Ayuntamiento un representante común o apoderado único. En el supuesto de que la oferta que se considere más ventajosa para el Ayuntamiento sea la presentada conjuntamente en estas condiciones por dos o más personas físicas o jurídicas, la adjudicación del contrato se producirá a su favor, quedando aquéllas obligadas de manera solidaria ante la Corporación a constituir una sociedad anónima, que será con la que se formalice el contrato dentro de los plazos previstos en el presente Pliego, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 27, apartados 2 y 3 del mismo



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

para el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario.

- Artículo 21.- Garantía Provisional y Definitiva

1.- El importe de la garantía provisional ascenderá a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000, 00 €), que podrá constituirse tanto en metálico como en aval bancario previamente bastantado por el Sr. Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento o funcionario a quien corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Jurídico de la Corporación, o mediante cualquier otro instrumento de garantía previsto legalmente. El importe de la garantía deberá ingresarse en la Caja de la Corporación Municipal para acreditar su constitución en el momento de presentación de la oferta. Dicha garantía deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 TRLCAP y su normativa de desarrollo.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato. No obstante, la garantía provisional será retenida al adjudicatario e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

2.- El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de QUINCE DIAS (15), contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en la forma prevista legalmente, declarando resuelto el contrato el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en caso de no cumplirse este requisito por causa imputable al adjudicatario.

En el mismo plazo, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario o sus derechohabientes deberán reponer o ampliar la garantía definitiva en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- El importe de la garantía definitiva será equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio final de adjudicación del contrato, esto es, el cuatro por ciento de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.274.145, 44 €) más el cuatro por ciento de la cantidad ofrecida por el adjudicatario en concepto de canon.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



El plazo de duración de la garantía definitiva será el de duración del contrato y un año más, contado a partir del día siguiente a la finalización del mismo. Finalizado el contrato, si no resultaren responsabilidades que hubieren de hacerse efectiva sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de la misma, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

4.- La garantía definitiva que preste el adjudicatario se extenderá, no sólo a los conceptos que se recogen en el artículo 43.2 TRLCAP, sino que también responderá de las posibles sanciones que, por la comisión de alguna de las infracciones que se contienen en el artículo 15 del presente Pliego, se impongan por la Corporación Municipal a la empresa mixta. Igualmente, servirá para responder de cualesquiera de los conceptos a los que se refiere el artículo 28 del presente Pliego.

5.- En el supuesto de que tenga lugar lo regulado en el artículo 14 del presente Pliego, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva que el adjudicatario hubiera prestado hasta tanto no se haya constituido formalmente la garantía definitiva que deba prestar el tercero adquirente de las acciones.

El importe, plazo de duración y extensión de la garantía que deba prestar el tercero adquirente de las acciones serán los que se señalan en los números 3 y 4 del presente artículo.

AR

- Artículo 22.- Información Pública y licitación

1.- Una vez aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Junta de Gobierno de la Ciudad, éste se expondrá al público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife durante un plazo de TREINTA DIAS HABILES (30) al objeto de que se puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 RSCL. Simultáneamente se publicará el correspondiente anuncio de licitación de conformidad con lo que establece el artículo 122 del TRRL.

2.- Las proposiciones de los licitadores se presentarán en el Servicio de Administración General y Gestión de Recursos del Área de Gobierno de Servicios Centrales, sito en el edificio administrativo del



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la C/. General Antequera, 14, 2ª planta, de esta Capital, con numero de fax 922 606194, en horario de 9:00 a 13:00 horas durante los SESENTA DIAS NATURALES (60) siguientes al de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con independencia de lo establecido en la legislación que resulte de aplicación.

3.- Los interesados en participar en el concurso podrán solicitar la documentación del expediente en las dependencias del mencionado Servicio.

4.- Asimismo, los interesados, previa petición por escrito que habrá de realizarse antes del vigésimo día natural posterior al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, podrán visitar las oficinas, instalaciones, dependencias, bienes y equipos de EMMASA, al objeto de que tengan un conocimiento adecuado de los servicios que presta actualmente la empresa y la situación, estado de conservación y funcionamiento de aquéllos, así como cualquier aclaración que pudieran solicitar, de la cual se dará cuenta a todos los interesados, para procurar la igualdad de tratamiento entre ellos y facilitar la mayor información posible a todos los licitadores. El acceso material de los interesados que hubieren presentado su solicitud de visita a las oficinas, instalaciones y dependencias mencionadas se desarrollará con arreglo al calendario elaborado por la propia Corporación y del que se dará previo conocimiento a los interesados.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes de asistencia a las visitas programadas al Servicio de Administración General y Gestión de Recursos del Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación, que las remitirá inmediatamente a la propia EMMASA, debiendo consignar necesariamente, además de los elementos mencionados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, un número de fax a efectos de comunicaciones y la identidad de las personas que comparecerán al acto de la visita, cuyo número máximo no podrá exceder de cuatro personas.

Asimismo, deberán acreditar en su solicitud de asistencia a la visita el haber abonado los gastos correspondientes a la expedición de las copias de la documentación administrativa que compone el expediente de contratación, mediante la exhibición del



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



correspondiente recibo o justificante nominativo, requisito éste cuya ausencia determinará que no sean admitidos para participar en la visita.

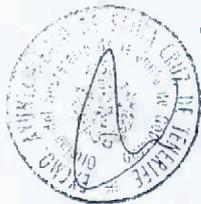
En todo caso, el acceso a las oficinas, instalaciones y dependencias de la empresa se efectuará bajo la dirección y el control del personal de EMMASA designado a tal efecto, el cual acompañará a los interesados en todo momento y les informará sobre las actividades y servicios que presta la empresa, los bienes, equipos y personal que se ubican en tales oficinas, instalaciones o dependencias, las funciones que se desempeñan con los mismos y sobre cuantas otras cuestiones puedan plantearse, velando por que la mencionada visita no afecte al normal desempeño de las funciones y actividades que se realicen en tales lugares.

5.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional, por parte del licitador de que se trate, de la totalidad del contenido del presente Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, así como la aceptación expresa, por parte de quien resulte finamente adjudicatario del concurso, de su sometimiento a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y con independencia de que el licitador haya o no participado en la visita a la que se refiere el número cuatro de este artículo, la presentación de proposiciones presume que el licitador conoce los servicios que presta EMMASA, así como que conoce y acepta la situación, estado de conservación y funcionamiento de las oficinas, instalaciones, dependencias, bienes y equipos incluidos en el Inventario que figura como Anexo II al presente Pliego, así como la situación laboral del personal al servicio de la empresa, aspectos todos ellos sobre los cuales no podrá efectuar reclamación alguna con posterioridad.

6.- Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, el jefe de la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, el jefe de la oficina receptora expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la Mesa de Contratación.

- Artículo 23.- Solicitud de participación en la licitación y contenido de las proposiciones

1.- Los interesados en participar en el concurso deberán formalizar su solicitud ajustándola al siguiente modelo:

"Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don

.....

 con N.I.F nº....., mayor de edad, con domicilio en
, Provincia de,
 teléfono y fax números y,
 respectivamente, con
 profesión.....:

EXPONE:

1) Que actúa en nombre propio o en representación de la Empresa, con C.I.F. nº..... y domicilio en

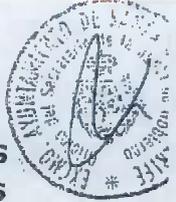
2) Que enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso público para la selección del adquirente de doscientas doce (212) acciones de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." (EMMASA), manifiesta su deseo de participar en dicho concurso.

3) Que conoce y acepta incondicionalmente todas las cláusulas del Pliego.

4) Que declara responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



5) Que se adjuntan a la presente solicitud todos los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

SUPLICA, en consecuencia, que se tenga por admitida su solicitud de participación en el mencionado concurso, junto con la documentación que la acompaña, y que, en su día, se efectúe a su favor la adjudicación del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador."

2.- La documentación para la licitación se presentará en TRES SOBRES (3) cerrados, pudiendo estar lacrados, identificados en su exterior con la referencia a la licitación a la que concurren, firmados por el licitador o la persona que lo represente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

SOBRE NUMERO UNO: "DOCUMENTACION GENERAL Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL".

 El Sobre número uno se compondrá, a su vez, de tres partes que habrán de presentarse por los licitadores de manera bien diferenciada.

I.- La primera parte del sobre número uno recogerá la DOCUMENTACIÓN GENERAL, cuyo contenido es el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si éste fuera persona jurídica, acompañada de copia fehaciente del Número de Identificación Fiscal; asimismo escritura de apoderamiento o representación, en su caso, debidamente bastantada, si el que autoriza o formula la propuesta lo hiciera en representación de tercera persona física o jurídica. En el objeto social de las entidades mercantiles deberá estar comprendida expresamente, como actividad, la de gestionar servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

aguas residuales, lo que se acreditará mediante Certificación del Registro Mercantil expedida con referencia a una antigüedad de seis meses previos a la fecha de apertura de la licitación.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Las Empresas extranjeras, deberán reunir los requisitos recogidos en el artículo 15.2 TRLCAP y formular la declaración prevista en el artículo 79.2.d) de la indicada Ley, de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden. La documentación que presenten las empresas extranjeras estará traducida de forma oficial al castellano.

d) Declaración responsable del licitador de que no está incurso en ninguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas, conforme los artículos 15 a 20 TRLCAP, otorgada ante Notario, autoridad administrativa u organismo oficial cualificado.

e) Cuando dos o más personas presenten una oferta conjunta de licitación, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los participantes sus nombres y el resto de circunstancias que resultarían exigibles si concurriesen en solitario, así como la participación de cada una de ellos en la oferta conjunta y la identidad de la persona que, previo apoderamiento notarial, va a actuar en representación de los mismos hasta que se adjudique el contrato, según lo establecido en el artículo 20.4 del presente Pliego.

f) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos municipales, expedido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- 2) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se ejerzan actividades sujetas a este impuesto. Deberá acompañarse, asimismo,



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



justificante del abono del último recibo de Impuesto sobre Actividades Económicas.

3) Certificado expedido por el órgano competente de la Administración General del Estado que acredite:

- Que la empresa en cuestión ha presentado, si se encuentra obligada, las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según se trate, así como las correspondientes declaraciones de pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- Que se ha presentado, si se está obligado, las declaraciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario, según proceda, así como la declaración resumen anual.
- Que no mantiene con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o en el caso de contribuyentes contra los que no procede la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, considerándose, no obstante, que las empresas se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones, debiendo acreditarse este extremo por el licitador con documentos fehacientes.

4) Certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social que acredite:

- Que la empresa está inscrita en el sistema de la Seguridad Social, en su caso, si se tratara de un empresario individual, afiliado y de alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a la misma.
- Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediere, en los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquélla a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

Se considerará, previa acreditación por el licitador con documento fehaciente, que el mismo estará al corriente en las obligaciones ante la Seguridad Social, cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las mismas.

Para el caso de empresas que no estén obligadas a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los apartados f) 2), f) 3) y f) 4) anteriores, se acreditarán estas circunstancias mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren los apartados f) 1), f) 2) y f) 4) anteriores, tendrán validez durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de expedición de las mismas.

II.- La segunda parte del sobre número uno recogerá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA.

La SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA se acreditará por varios de los medios que se indican a continuación, para cada uno de los cuales no se admitirá la presentación de documentación superior a seis (6) hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara, tamaño 12 puntos, estilo Arial:

- a) Informe de las Instituciones Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.
- c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa dentro de los últimos tres ejercicios.

Si por razones justificadas, un empresario no pudiera facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económico-financiera por cualquier otra documentación considerada suficiente por la Administración.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



III.- La tercera parte del sobre número uno recogerá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por varios de los medios que se indican a continuación, para cada uno de los cuales no se admitirá la presentación de documentación superior a seis (6) hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara:

- a) Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- b) Una relación de los principales contratos vigentes de cualquiera de los servicios de gestión del ciclo integral del agua, realizados durante los últimos tres años, que incluya, importe, fechas, tiempo de duración de los contratos y beneficiarios públicos o privados del mismo, debidamente acreditados.
- c) Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista.
- d) Una declaración que indique el promedio anual del personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
- e) Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de la que disponga el empresario para la realización del contrato.
- f) Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que se disponga.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- g) Certificaciones de calidad y de gestión medioambiental expedidas por Organismos o entidades debidamente homologados.

SOBRE NUMERO DOS: "MEMORIA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION":

Contendrá una Memoria Explicativa de la oferta en su conjunto, documento que en todas sus páginas habrá de ir firmado y sellado, en su caso, por el licitador. Esta Memoria deberá tener, de manera bien diferenciada, los siguientes documentos:

A) Memoria Técnica, descriptiva del modo propuesto de llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del contrato, que permita determinar el conocimiento por el licitador del funcionamiento actual de EMMASA (Diagnóstico del Servicio) y valorar las actuaciones propuestas. Contendrá un estudio detallado de los recursos necesarios para ello durante todos los años de duración del contrato, que deberá reflejarse, con total claridad y transparencia, en la Memoria económica-financiera que justifique la oferta económica realizada por el licitador. En éste sentido, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Se detallarán las hipótesis básicas (poblacionales, dotaciones de consumo, rendimientos, incrementos de tarifas o política tarifaria, etcétera, y los recursos tanto de personal, energéticos, de aprovisionamientos, etcétera, necesarios). Asimismo, se detallará el procedimiento para determinar su evolución y calcular las proyecciones para todos los años del contrato, lo que deberá reflejarse en la memoria económica-financiera.
- Se detallará, con independencia de los gastos anuales de reparaciones, mantenimiento y conservación, la propuesta de inversiones y mejoras a realizar con la aplicación de la dotación de grandes reparaciones y similares. Se aportará programa de actuaciones con detalle de su valoración y fechas de ejecución, lo que deberá reflejarse en la memoria económica-financiera.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



- Se aportara un plan de explotación de la estación desaladora de agua de mar (E.D.A.M.), que en base a la experiencia y saber hacer de los licitadores en este tipo de instalaciones, oferten realizar. Se indicará, en un estudio justificativo, la producción (m³ producidos), para cada uno de los años del contrato con un desglose detallado de los costes fijos y variables y su evolución. Así mismo, se indicarán, con total claridad, las hipótesis de subvención del Estado para la producción de agua desalada que se han considerado y cualquier otro aspecto que se considere conveniente. Todo ello deberá reflejarse en la memoria económica financiera.

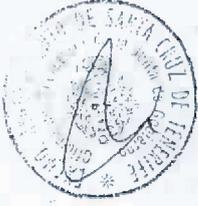
B) Plan de Inversiones y Mejoras concretas que se compromete a realizar, con estudio detallado, que incluya su valoración y un programa de actuaciones para su ejecución y forma de financiación, con mención expresa de lo que asume como inversión propia el licitador y sin coste para la empresa mixta, lo que se financia a través de la empresa mixta y lo correspondiente a la financiación por otros organismos. Todo ello, deberá reflejarse en la Memoria económica-financiera.

A

Este plan de inversiones y mejoras concretas se desarrollará con independencia de la propuesta de las inversiones que se realicen con la aplicación del saldo de la dotación de *grades reparaciones* mencionada en el documento A, y tendrá en cuenta el Plan Director de Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, el Plan de Emergencia para el Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, la relación de proyectos realizados y su situación (anexos XVI, XVII y XVIII respectivamente), y todo lo que el licitador, en base a su experiencia y *diagnosis del servicio crea conveniente* aportar con objeto de garantizar la mayor calidad de los servicios objeto del contrato y su adecuación en cada momento a las necesidades futuras.

C) Política de Calidad y de Respeto al Medio Ambiente que deberá incluir los Planes de Calidad y de Gestión del Medio Ambiente que se compromete a realizar y así como su correspondiente programa de implantación.

D) Política de Atención al Cliente que se compromete a realizar con indicación de las nuevas tecnologías de comunicación que pretende incorporar, en aras de conseguir una atención más personalizada y una relación fluida y de más calidad con los usuarios del servicio.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

E) Política con respecto al personal que se compromete a realizar, con indicación de los planes previstos para una formación continua del mismo. Organigrama de la estructura organizativa que pretende dar a la empresa, con relación de los puestos de trabajo que se compromete a mantener durante los años de vigencia del contrato y una descripción de sus características esenciales.

F) Cualquier otro particular que se considere de relevancia a los efectos de permitir presentar la mejor oferta posible a los licitadores, en base a su experiencia y saber hacer, y de aplicar los criterios de valoración contenidos en el artículo 24 del presente Pliego.

G) Memoria Económica-Financiera, que contendrá un estudio económico-financiero justificativo de la oferta económica que realiza el licitador y que deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Balances de situación previsionales . Cuentas de Perdidas y Ganancias previsionales, tanto en formato financiero (cuentas anuales) como en formato de cuenta de explotación con detalle justificativo de los ingresos y gastos previsionales de acuerdo a la estructura que se recoge en el Informe de EMMASA que figura como anexo XIV del presente pliego. Así mismo se aportarán los estados previsionales de flujos de caja. Se reflejará, con total claridad y transparencia la evolución y el procedimiento seguido para la determinación de las proyecciones de todos y cada uno de los años de duración del contrato.
- Se reflejará todo lo relacionado en los documentos anteriores y cualquier otro aspecto que tenga una repercusión económica-financiera.

H) Resumen de la Memoria Explicativa que no podrá tener una extensión superior a treinta hojas tamaño DIN-A4 escritas por una sola cara.

Toda la documentación se presentará en papel impreso y en soporte informático. Además, en el caso de la documentación referente a la



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



Memoria Económico Financiera, esta deberá presentarse en formato hoja de cálculo, compatible con Excel.

Con el fin de facilitar la mayor información posible a los licitadores, se adjunta al presente Pliego, las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de los ejercicios 2001,2002, 2003 y 2004 (anexo XII), Presupuesto y Plan de Actuaciones, Inversión y Financiación (P.A.I.F.) del ejercicio 2005 (anexo XIII), Informe de EMMASA (anexo XIV), Relación de Contratos y Convenios más relevantes vigentes (anexo XV), que permita confeccionar, en base a su mayor experiencia y saber hacer en las actividades objeto del contrato, la mejor oferta posible. Se analizará la razonabilidad de las hipótesis que sustentan la misma. No se admitirán propuestas que, en algún aspecto, dependan, estén afectadas ó referenciadas a algún tipo de gasto, ingreso, índice u otro concepto similar.

SOBRE NUMERO TRES: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

Contendrá la proposición económica que realiza el licitador, que para ser admitida debe venir redactada conforme al modelo que se indica a continuación:

"Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don

.....
.....
con N.I.F nº....., mayor de edad, con domicilio en
....., Provincia de
teléfono y fax números y
respectivamente, con
profesión.....:

EXPONE:

1) Que actúa en nombre propio o en representación de la Empresa con C.I.F. nº..... y domicilio en

2) Que enterado del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso público para la selección del



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

adquirente de doscientas doce (212) acciones de la "Empresa Municipal de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A." (EMMASA), manifiesta su deseo de participar en dicho concurso y, a tal efecto, señala como importe de la oferta económica que realiza a la Corporación la cantidad de EUROS (se expresará en letra y números)

3) Que la cantidad ofrecida en el número anterior supone sobre el tipo mínimo de licitación de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (50.274.145, 44 €) una mejora, en su caso, de EUROS (se expresará la diferencia en letra y números).

4) Que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a hacer efectivo el pago de la totalidad de la cantidad ofrecida a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro del plazo indicado en el artículo 27 del Pliego.

SUPLICA, en consecuencia, que se le tenga por admitida su oferta económica en el proceso licitatorio de referencia y que, en su día, se efectúe a su favor la adjudicación del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador."

Artículo 24.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta para la selección del contratista, con una valoración máxima en total de cien puntos (100) serán los siguientes:

1) Mejora de la oferta económica sobre el tipo mínimo de licitación: 0, 50 puntos por cada CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000, 00€) o fracción en que el licitador incremente su oferta económica con respecto al tipo mínimo de licitación, hasta un límite de CUARENTA puntos (40).

2) Memoria económico-financiera: hasta DIEZ puntos (10).



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



3) Diagnos**is del servicio y memoria técnica descriptiva:** hasta **QUINCE** puntos (15).

4) Plan de inversiones y mejoras propuestas y programa de implantación previsto: hasta **QUINCE** puntos (15).

5) Estructura organizativa y política de personal que se compromete a realizar: hasta **SIETE** puntos (7).

6) Política de Atención al Cliente que se compromete a implantar: hasta **SIETE** puntos (7).

7) Política de sistemas de calidad y gestión del medio ambiente que se compromete a implantar: hasta **SEIS** puntos (6).

La mesa, al proceder al análisis de los distintos elementos de las ofertas presentadas, y con relación a cada uno de los criterios establecidos en el Pliego, detallará pormenorizadamente su valoración, reflejándolo en el acta a efectos de objetivar la propuesta que formule.

- Artículo 25.- Mesa de Contratación

1.- La Mesa de Contratación, que deberá contar con un número impar de miembros excluido el Secretario, tendrá la siguiente composición.:

- R*
- a) Será Presidente el Excmo. Sr. Alcalde o Concej
 - b) Actuará como Secretario un funcionario del Grupo A adscrito al Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación Municipal designado por el Excmo. Sr. Alcalde.
 - c) Actuarán como Vocales:
 - El Sr. Asesor Jurídico del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
 - El Sr. Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue.
 - Tres miembros de la Corporación designados por el Órgano de contratación.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

- Un miembro del personal técnico-directivo de EMMASA o una persona de reconocido prestigio en el ámbito de las empresas municipales de agua, por designación del Excmo. Sr. Alcalde.
- El Sr. Coordinador General del Área de Gobierno de Servicios Centrales de la Corporación Municipal.
- Un funcionario perteneciente al Grupo A adscrito al Departamento de Coordinación y Gestión de Recursos o al Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos del Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos de la Corporación, designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

La composición definitiva de la Mesa se pondrá en conocimiento de los licitadores el día en que finalice el plazo para la presentación de las ofertas, mediante comunicado expuesto a tal efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente, al objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, ordenará la apertura del sobre número uno y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el tablón de la Corporación, concediéndose un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES (3) para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. De lo actuado se dejará constancia en el Acta que necesariamente deberá extenderse.

3.- La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el número anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre los licitadores admitidos, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

4.- Una vez realizadas las actuaciones mencionadas anteriormente, la apertura de las proposiciones se celebrará en acto público el QUINTO DÍA HÁBIL posterior a la terminación del plazo para presentar ofertas o, en su caso, a la terminación del plazo concedido para subsanar los defectos apreciados.



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE



Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores e importe económico de cada una de ellas, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las ofertas que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios de la Corporación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación mediante anuncio en el tablón de la Corporación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

Efectuadas las actuaciones anteriores, la Mesa dejará constancia en el Acta del importe las proposiciones económicas realizadas por cada uno de los licitadores en el sobre número tres y suspenderá acto.

5.- La Mesa, antes de formular su propuesta, podrá solicitar cuantos informes considere precisos para tomar su decisión, remitiendo, a estos efectos, la documentación presentada a los Servicios Técnicos Municipales, incluidos los propios Servicios de EMMASA, o a cualesquiera otras personas o entidades que se consideren convenientes, quienes facilitarán a aquélla el asesoramiento debido.

Emitidos, en su caso, los informes de referencia y una vez determinada por la Mesa de Contratación la proposición que, en su conjunto, sea más ventajosa para el Ayuntamiento, se elevará al Órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato.

La propuesta de la Mesa será, bien la de adjudicar el contrato a uno de los concursantes (el que hubiera realizado la oferta que, en su conjunto, resultase más ventajosa para la Corporación), incluyendo la ponderación de los criterios fijados en el presente Pliego, o bien la de declarar desierto el concurso, de forma motivada, sin que exista derecho a indemnización alguna por parte de los licitadores.

- Artículo 26.- Adjudicación

1.- La adjudicación del concurso corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad y se efectuará en el plazo máximo de TRES MESES (3), contados desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de dicho plazo, los empresarios admitidos al concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía prestada. Si la adjudicación del contrato se realizara a favor de un concursante distinto del incluido en la Propuesta de la Mesa, la Junta de Gobierno de la Ciudad deberá motivar su decisión.

2.- El acuerdo de adjudicación se notificará a los participantes en la licitación y, después de formalizada se comunicará al Registro Público de Contratos. Asimismo, se deberá publicar un anuncio que dé cuenta de la adjudicación y del resultado de la licitación en el Boletín Oficial



AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

del Estado en un plazo no superior a CUARENTA Y OCHO DIAS (48), a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

3.-Con carácter previo a la adjudicación del contrato, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, actuando como socio único, procederá a aprobar en la Junta General de la sociedad la modificación los Estatutos Sociales de EMMASA, acomodándolos a su nueva naturaleza de empresa de economía mixta, conforme al texto recogido en el Anexo I del presente Pliego.

- Artículo 27.- Formalización

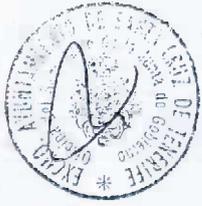
1.- La adjudicación se formalizará en Escritura Pública ante Notario de esta Capital antes de TREINTA DIAS (30) a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previo ingreso de la fianza definitiva en el plazo previsto. Con anterioridad a este acto, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación de estatutos por consignación de acuerdos sociales, por la que se elevarán a público los acuerdos adoptados por la Junta General de EMMASA ajustándose al proyecto de estatutos que se adjunta como Anexo I.

A tal efecto, la Junta de Gobierno de la Ciudad facultará al Excmo. Sr. Alcalde para suscribir la mencionada escritura, en la que se incluirá la correspondiente compraventa de acciones en favor del adjudicatario, efectuándose en ese momento el pago mediante cheque bancario conformado y nominativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por importe de la totalidad que resulte de la adjudicación del contrato (lo que incluye el precio de la compraventa de acciones y el canon).

En el mes siguiente a la fecha de otorgamiento, el adjudicatario deberá presentar a la Corporación Municipal una copia autorizada y dos simples de la Escritura Pública.

2.- Cuando el contrato no se llegara a formalizar por causa imputable al adjudicatario o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo y su adjudicación de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 TRLCAP En estos





AYUNTAMIENTO
DE
S/C DE TENERIFE

casos será requisito previo a la resolución del contrato la audiencia del interesado.

3.- Si el contrato no se formalizara por causa imputable al adjudicatario y se decretase su resolución, la Corporación Municipal procederá a la incautación de la garantía provisional, teniendo también derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

- Artículo 28.- Gastos y Tributos

El adjudicatario vendrá obligado al pago del importe de los anuncios de licitación y adjudicación, gastos de formalización del contrato, y de cualesquiera otros gastos y tributos que se ocasionen con motivo de la celebración del contrato, incluidos los derivados de trámites preparatorios o subsiguientes a éste, así como el importe de las posibles sanciones que puedan imponerse por la comisión de infracciones tributarias. Igualmente, el adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de cuantas obligaciones tributarias materiales y formales se deriven de la celebración del contrato y, en su caso, resultaran exigibles al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife queda facultado para abonar tales gastos y tributos, reintegrándose de ellos por cuenta del adjudicatario, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tuviere constituidas.

-Artículo 29.- Tribunales competentes

El adjudicatario del contrato renuncia a la Jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y se somete expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

DON JOSÉ EUGENIO ZARATE Y PERAZA DE AYALA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DE LA JUNTA UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS, S.A. (EMMASA)

CERTIFICA:

I. Que en fecha 17 de febrero de 2006, el Excmo. Ayuntamiento, Pleno, constituido en funciones de Junta Universal de la citada sociedad anónima municipal adoptó el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos sociales de la empresa EMMASA, los cuales quedan del siguiente tenor:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD MERCANTIL

"EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A."

Título 1

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.- Normas de aplicación y denominación.- La Sociedad se registrará por las normas del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en adelante Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por las disposiciones generales o especiales aplicables, los presentes Estatutos y acuerdos sociales posteriormente validamente adoptados y se denominará **"EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA"**

La Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., ostenta la gestión del servicio público de abastecimiento de agua a la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, municipalizado en régimen de monopolio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de diciembre de 1942.



[Handwritten signature]



Artículo 2.- La nacionalidad y el domicilio.- La Sociedad tendrá nacionalidad española y el domicilio social se fija en Santa Cruz de Tenerife, Calle Comodoro Rolin, núm. 4 - A. El órgano de administración será competente, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias procedentes, para el establecimiento, supresión o traslado de sucursales, y el cambio de domicilio dentro del término municipal.

Artículo 3.- Objeto.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios de captación, desalación, tratamiento, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración y reutilización de aguas residuales, así como cualesquiera otros servicios, suministros y entregas de bienes relacionados con el ciclo integral del agua que pueda encomendarle la Corporación municipal u otros entes públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad, y en especial:

a).- La prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizando dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, todas las funciones propias del mismo, tales como las de captación, aducción, desalación, tratamiento y distribución de agua potable, instalación, mantenimiento y conservación de contadores, gestión de abonados, emisión de recibos, facturación y cobro de los mismos.

b).- La prestación del Servicio de Saneamiento, realizando todas las tareas propias del mismo, como son la recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales dentro del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, la depuración de las mismas y su reutilización.

c).- La conservación, explotación, construcción y ampliación de cuantas instalaciones estén o puedan estar afectas a los servicios municipales de agua y saneamiento del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

d).- El cobro de las tarifas aprobadas por agua y saneamiento que corresponda a los particulares, por la prestación de los servicios y concesiones otorgados, así como cualquier otra tarifa, precio público o privado, cuyo cobro se haya encomendado o concertado con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



Laralle

e).- Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife como en el ámbito territorial de las entidades en los que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial en el de aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los servicios objeto de la Sociedad.

Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá concertar con cualesquiera otros Ayuntamientos, Cabildos u otras entidades públicas o privadas la celebración de acuerdos y convenios cuyo contenido sea promover y/o realizar actividades de gestión y explotación de los servicios comprendidos en el ciclo integral del agua en todas sus facetas. A título enunciativo y no limitativo se entiende por ciclo integral del agua el conjunto de actividades relacionadas con dicho elemento, tales como captación, producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, distribución, saneamiento, depuración reutilización y/o vertido.

La realización de todas las operaciones inherentes al objeto social se realizarán, mediante la utilización de los medios que le proporciona el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tales como red de distribución, canales, presas, estaciones desaladoras, depósitos reguladores, centrales de tratamiento para la purificación de aguas, manantiales, galerías, pozos, etc... y las ampliaciones que puedan realizarse, tanto si se ejecutasen con el auxilio del Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo, como si lo fueran directamente por la Corporación o por la Sociedad con sus propios recursos.

En ningún caso la Sociedad podrá ceder total o parcialmente a terceros la gestión o administración del servicio o de las actividades que constituyen su objeto social.

Artículo 4.- Duración.- La Sociedad tendrá duración indefinida y ha desarrollado su actividad desde el día 1 de enero de 1981; su naturaleza de sociedad mixta tendrá una duración equivalente a la duración del contrato de gestión del servicio público que constituye el objeto social.

Título II

Capital Social y Régimen de las Acciones

Artículo 5.- Capital Social.- El capital social se fija en UN MILLON TRESCIENTOS





CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.346.266,88 €), dividido y representado por dos clases de acciones; la primera, integrada por doce (12) acciones clase A), y la segunda, por doscientas doce (212) acciones clase B), todas ellas nominativas, de **SEIS MIL DIEZ EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €)** de valor nominal cada una e íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- *La acción como conjunto de derechos.*- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos inherentes a la misma reconocidos en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- *Titularidad.*- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es titular de la totalidad de acciones que constituyen la clase A). Las acciones de Clase B) serán de titularidad privada, una vez hayan sido transmitidas a las personas físicas o jurídicas que resulten seleccionadas mediante concurso público que se tramitará a tal fin de conformidad con las normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

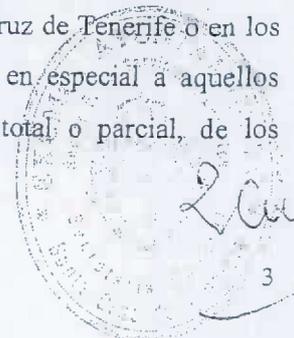
Artículo 8.- *Representación de las acciones.*- Las acciones están representadas por medio de títulos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Los títulos de las acciones o sus resguardos provisionales contendrán los requisitos del artículo 53 de la Ley de sociedades anónimas.

Artículo 9.- *Libro registro de acciones.*- La sociedad llevará un libro registro de acciones en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

Artículo 10.- *Transmisión de las acciones.*

1.- Acciones de Clase A).

1. Las acciones de Clase A) podrán ser transmitidas libremente, en todo o en parte, en favor de otros entes públicos que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o en los que el mismo participe en régimen de mancomunidad o consorcio, y en especial a aquellos Ayuntamientos con los que se acuerde un aprovechamiento común, total o parcial, de los



servicios objeto de la Sociedad de Economía Mixta.

2. Podrán ser también transmitidas en favor del socio privado, de conformidad con las normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su caso, las modificaciones estatutarias pertinentes, si tal transmisión tiene carácter sólo parcial.

Para que puedan ser transmitidas en su totalidad en favor del socio privado, será requisito previo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno modificando el modo de gestión del Servicio Público, que tiene confiada la Sociedad, puesto que ésta dejaría de ser empresa de economía mixta.

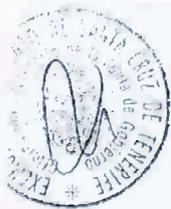
3. La transmisión en favor de otras personas, físicas o jurídicas, de naturaleza privada, estará sujeta al derecho de tanteo del socio privado. Si este renunciara a ejercitar tal derecho, las acciones podrán ser transmitidas mediante nuevo concurso entre aquellos empresarios que reúnan cualidades y méritos equivalentes a los que se han exigido al socio privado en el concurso público previo a la adquisición de las acciones de Clase B).

Si tal transmisión en favor de un tercero de naturaleza privada, afectara a la totalidad de las acciones de titularidad pública, será también necesario el acuerdo previo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, al que se ha hecho referencia en el apartado núm. 2 anterior, en cuanto supondría una modificación del modo de gestión del Servicio Público.

II.- Acciones Clase B).

1. La transmisión de acciones de Clase B) de titularidad privada solo podrá efectuarse de forma conjunta o globalmente, o sea, en su totalidad, sin que se pueda efectuar la transmisión de solo parte de las acciones, y siempre a favor de otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona de reconocida solvencia y experiencia en la gestión y explotación de servicios públicos de abastecimiento de agua y saneamiento, por dedicar su actividad empresarial a alguna de las formas previstas en la legislación local para la gestión de tales servicios. La transmisión exigirá previa autorización de la Sociedad por la mayoría cualificada de la Junta General, prevista en el artículo 19.4 de los presentes Estatutos Sociales. La autorización la denegará la Junta General siempre que el futuro adquirente privado no reúna las condiciones expresadas a juicio de la misma.





2. La transmisión de acciones de Clase B) así como de los derechos de suscripción preferente derivados de las mismas está sujeta también a un derecho de tanteo por el accionista público. Si la transmisión fuere total, en favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éste antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá acordar la modificación de la forma de gestión del Servicio de indirecta a directa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables del derecho administrativo sobre la gestión de Servicios Públicos mediante sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

3. Si el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, renunciara a ejercitar el derecho de tanteo antes indicado, la transmisión de acciones de titularidad privada en favor de un tercero estará sujeta, además de la normativa general sobre transmisibilidad de las acciones, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios públicos.

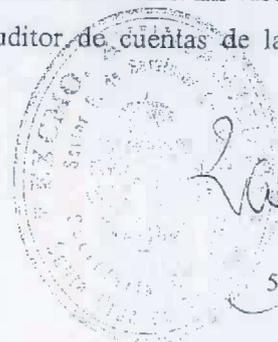
4. Si existieran otros accionistas de clase B) distintos del transmitente, gozarán de un derecho de tanteo previo al del accionista público.

Si varios accionistas de clase B) desean ejercer el derecho de preferente adquisición y sus solicitudes superaran el número de acciones ofrecidas se repartirán las acciones en proporción al número de acciones de clase B) poseídas por ellos.

5. La adquisición por un tercero de acciones de titularidad privada llevará aparejada la asunción por el adquirente de la prestación accesoria establecida en el artículo 12 de estos Estatutos, sin que sea necesaria la autorización de la sociedad a la que se refiere el artículo 65 de la Ley de Sociedades Anónimas.

III.- Fijación del precio en el tanteo.

Para el ejercicio del derecho de tanteo o compraventa de acciones entre socios, que se reconoce en el presente artículo, el precio de venta será el que resulte del valor real de las acciones. En caso de discrepancia, se entenderá como valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad.



IV.- El socio que tenga intención de transmitir acciones de cualquier clase, deberá comunicarlo fehacientemente al Consejo de Administración, indicando el nombre o razón social del adquirente y sus circunstancias, justificando, en su caso, que reúne los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, para que el Consejo de Administración, si procede, convoque junta general extraordinaria y lo comuniqué simultáneamente a los restantes accionistas de modo que puedan conocer la pretendida venta y sus condiciones, y hacer uso de su derecho de tanteo.

El socio público podrá optar por la compra de las acciones dentro de los tres meses siguientes a la comunicación realizada por el Consejo de Administración, debiendo formalizar la operación en el plazo de seis meses.

Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones.- Las acciones son indivisibles. El régimen aplicable a la copropiedad y a los derechos reales sobre las acciones, será el establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12.- Prestaciones accesorias.- Al amparo de lo establecido en el artículo 9.1) y 36 de la Ley de Sociedades Anónimas, y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al acordar este modo de gestión del Servicio Público y haber seleccionado el socio privado, "intuitu personae", por su competencia técnica, se impone al titular de las acciones Clase B) como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la Sociedad el "know how" de su titular y asumir la gestión de la empresa.

Título III

Del Gobierno y Administración de la Sociedad

Artículo 13.- Órganos sociales.- Son órganos de la Sociedad la Junta General de accionistas, como supremo órgano deliberante en el que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración, al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos Sociales.





Sección 1ª. De la junta general.

Artículo 14.- Junta General.- 1. Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la junta.

2. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio del derecho a impugnar los mismos por los procedimientos establecidos en la vigente legislación.

3. Estarán reservadas de forma específica a la Junta General las siguientes funciones:

- a) Nombramiento y destitución de los miembros del Consejo de Administración.
- b) Fijar las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Emisión de obligaciones.
- e) Aumento o disminución del capital social.
- f) Nombramiento del Director-Gerente.
- g) Designación de Auditores de cuentas.
- h) Censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas anuales y el Informe de Gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- i) Aprobar la propuesta de revisión de tarifas que hayan de regir en la prestación de los servicios.
- j) Aprobar conciertos con otros Ayuntamientos, Cabildo u otras entidades públicas o privadas, o la celebración de acuerdos y convenios cuyo contenido sea promover y/o realizar actividades de gestión y explotación de los servicios.
- k) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas o los presentes estatutos atribuyen a la Junta General.

Artículo 15.- Clases de juntas.



1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.



2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, y conocer cualquier otro asunto de su competencia que conste en el orden del día de la convocatoria.

3. Toda junta que no sea la prevista en el número anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

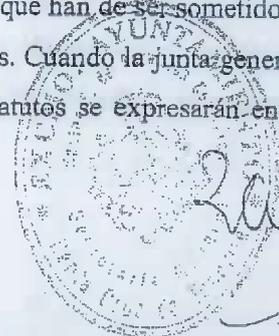
Artículo 16.- Convocatoria de la junta.

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia correspondiente al domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Si la Junta debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

4. En el anuncio de la convocatoria se hará mención del derecho que todo accionista tiene de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación del junta general y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la junta general, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de Estatutos se expresarán en el





anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Artículo 17.- Junta general universal.- La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

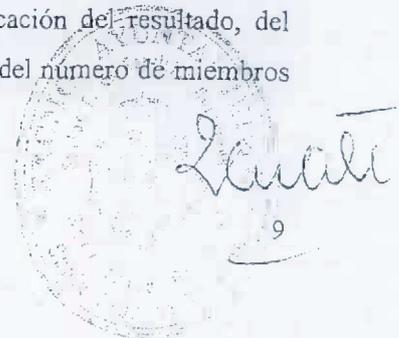
Artículo 18.- Facultad y obligación de convocar.- Los Administradores, podrán convocar la junta general extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso,

la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 19.- Constitución de la Junta.- 1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean el cien por cien (100%) del capital suscrito con derecho de voto.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma represente el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.

3. No obstante lo anterior, para que la junta general pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la aprobación de las cuentas anuales, resolver sobre la aplicación del resultado, del cambio de denominación y de conciertos o convenios, la determinación del número de miembros



del Consejo, la ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración a los que hace referencia el artículo 34.3 de los presentes Estatutos, el nombramiento del Director Gerente, la aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios, la distribución de dividendos con cargo a reservas o rémanentes y de cantidades a cuenta de dividendos, los actos de disposición y gravamen de bienes inmuebles, la autorización para la transmisión de acciones prevista en el artículo 10.11.1 y, en general, y cualquier modificación de los estatutos sociales, el acuerdo solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la junta.

Artículo 20.- Legitimación para asistir a la junta.- 1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

2. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. El Secretario General del Pleno y el Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife quedan autorizados para asistir a la juntas con voz y sin voto.

3. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de cualquier otra persona que juzgue conveniente.

Artículo 21.- Representación.- 1. En la junta general la representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o de los entes públicos dependientes de aquel o en los que participe en régimen de mancomunidad o consorcio, corresponderá a la persona o personas designadas por el órgano superior de gobierno de la entidad pública correspondiente.

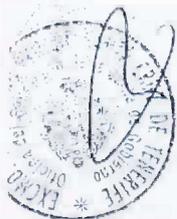
2. La representación del socio privado corresponderá a la persona física debidamente facultada o apoderada, de conformidad con la legislación mercantil. No será admisible ningún otro tipo de representación.

Artículo 22.- Presidencia de la junta.- 1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto o ausencia, por el Vicepresidente de dicho Consejo. En defecto o



[Handwritten signature]

[Circular stamp of the Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife]
[Handwritten signature]
10



ausencia de ambos presidirá la junta el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la junta.

2. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los

accionistas que lo soliciten, decidirá cuando estén suficientemente discutidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones.

3. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y en su defecto o ausencia, el vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto el consejero que designe dicho consejo.

4. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley y por el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 23.- Limitación del derecho de voto.- Con carácter general un mismo accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, no podrá emitir más del setenta por ciento (70 %) de los votos, idéntica limitación es aplicable a las sociedades que sean a su vez, accionistas, siempre que pertenezcan a un mismo grupo.

Artículo 24.- Acta de la junta.- 1. Los acuerdos se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad y podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las Junta General, corresponde al Secretario del Consejo de Administración que las emitirá siempre con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.





Artículo 25.- En todo lo no previsto en la presente sección se estará a lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

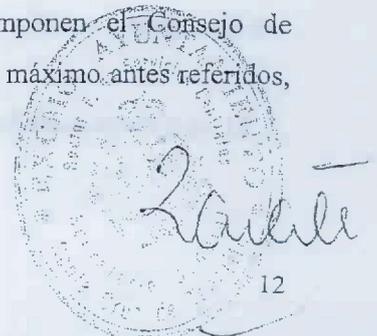
Sección 2ª.- Del Consejo de Administración.

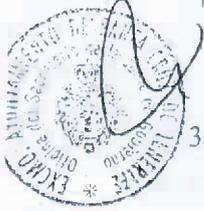
Artículo 26.- Consejo de Administración.- 1. La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

2. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales, de afianzamiento o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio y, en general, para realizar toda clase de actos y negocios propios de la gestión de los intereses sociales, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean competencia de otros órganos sociales o no estén incluidos en el objeto social.

Artículo 27.- Número de miembros.- 1. El Consejo de Administración será nombrado por la junta general y estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a cinco (5), ni superior a nueve (9). No obstante (como especialidad establecida al amparo de lo prevenido en el art. 104.2 del TR de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L. 781/1986) un tercio de los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

2. La determinación del número concreto de Consejeros que componen el Consejo de Administración en cada momento, dentro siempre del número mínimo y máximo antes referidos, corresponde a la junta general de accionistas.





3. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 28.- Incompatibilidades.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas que se hallen incurso en alguno de los supuestos de incapacidad, prohibición o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente en cada momento y, en especial los previstos en la Ley 1211995, de 11 de mayo.

Artículo 29.- Duración del cargo.- 1. Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, y podrán ser reelegidos una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

2. En todo caso, los Consejeros designados a propuesta del accionista público en virtud del cargo público que ostenten en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cesarán en su condición de Administradores al cesar en dicho cargo, lo que se hará constar mediante certificación expedida por el Secretario General del Pleno de la Corporación.

Artículo 30.- Cooptación.- Si durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general de accionistas.

Artículo 31.- Régimen interno.- 1. Si el Excmo. Sr. Alcalde fuera miembro del Consejo de Administración ostentará la Presidencia del mismo, en su defecto, recaerá en uno de los miembros designados a propuesta del Excmo. Ayuntamiento. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a un Vicepresidente.

2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijar el orden del día de las mismas, dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de las facultades que a estos efectos puedan conferirse en los términos establecidos por la legislación vigente.

3. En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el



Vicepresidente.

4. El Consejo de Administración designará un Secretario del Consejo, cargo que podrá ser desempeñado por una persona que no ostente la condición de Consejero. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario. En defecto o ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto el Consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 32.- Convocatoria.- 1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo exijan los negocios sociales, a juicio del Presidente o a petición de tres de sus miembros, en la fecha, hora y lugar que el Presidente señale.

2. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior el Consejo de Administración se reunirá, con carácter necesario, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

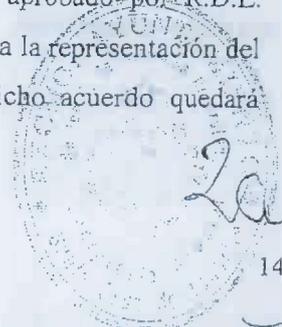
3. Las convocatorias del Consejo de administración se harán con la antelación necesaria, acompañando el orden del día de la reunión.

Artículo 33.- Representación.- Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter especial para la reunión de que se trate y sin limitación alguna. Ningún Consejero podrá ostentar más de una delegación.

Artículo 34.- Constitución y Adopción de acuerdos.- 1. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

3. No obstante (como especialidad establecida al amparo de lo prevenido en el art. 104.2 del TR de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D.L. 781/1986) cuando en la votación de que se trate hubiera votado en contra la representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la validez de dicho acuerdo quedará





supeditada a su ratificación por la Junta General con la mayoría establecida en el número 3 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Delegación de facultades. - 1. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión ejecutiva, formada por el número de consejeros que juzgue necesario o uno o más consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y sean legal y estatutariamente delegables.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que esta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

3. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la Comisión ejecutiva o en él o los consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En el acuerdo de designación se fijará el régimen de actuación de la Comisión ejecutiva o del o de los Consejeros delegados que, en su caso, fueren nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 124,1, d) del Reglamento del Registro Mercantil.

4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General el nombramiento de un Director Gerente, que tendrá las funciones y competencias que el propio Consejo de Administración determine y apruebe la Junta.

Artículo 36.- Retribución. - Los Consejeros percibirán las dietas que, por asistencia a las reuniones del Consejo, acuerde la junta general.

Artículo 37.- Libro de Actas. - 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hayan ejercido sus funciones.



2. La facultad de certificar las actas y acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Secretario del mismo, o al Vicesecretario, en su caso, emitiéndose siempre las certificaciones con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente.



Título IV De las Tarifas

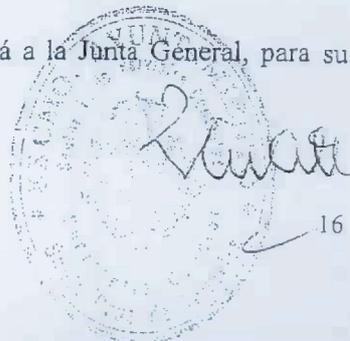
Artículo 38.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del R.D.L. 78111986, de 18 de abril y las disposiciones de régimen local que sean de aplicación, por la gestión del Servicio Público que constituyen su objeto social, la Sociedad de capital mixto percibirá, como retribución, las tarifas que sean fijadas y aprobadas por la Corporación Municipal titular del Servicio y, en su caso, por la autoridad administrativa competente, mientras siga en vigor la normativa específica sobre Política General de Precios.

2. La revisión de las tarifas será propuesta a la Corporación Municipal, para su aprobación, por la Junta General de la Sociedad, previa propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 39.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 del texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y en el Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la Empresa. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de tal gestión, los gastos financieros y la amortización técnica.

2. Entre los gastos de gestión, se incluirá una partida equivalente al 5,5% sobre la cifra de negocios como compensación por la aportación del "know how" y la gestión de la empresa que se impone al socio privado.

3. A los efectos oportunos el Consejo de Administración someterá a la Junta General, para su





aprobación sí procede, acuerdos marco que justifiquen la adopción de planes de tarifas a medio plazo en base a previsiones de la Sociedad de Economía Mixta, en cuanto a inversiones y estrategias de gestión, configurando contratos programas que se justifiquen con los logros pretendidos y que permitan, en aplicación de las normas legales, una justa retribución.

4. Si la Corporación Municipal, no como accionista de la Sociedad, sino en ejercicio de su potestad como titular de los Servicios, decidiera que la tarifa fuera inferior a los costes antes indicados, la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención.

5. En el caso de existir diferencias entre la propuesta del Ayuntamiento y el órgano administrativo encargado de la aprobación definitiva de las tarifas, el Ayuntamiento adoptará, de acuerdo con la Sociedad, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio económico y la razonable retribución del capital de la empresa.

Título V

Del ejercicio social, cuentas anuales y aplicación del resultado

Artículo 40.- 1. El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el uno de enero y cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año.

2. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, conforme a los criterios de valoración, estructura, verificación y publicidad exigidos por la Ley.

3. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla, así como el informe de los Auditores de Cuentas.



Artículo 41.- Aplicación del resultado.- 1. La junta general de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

2. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento (10%) del beneficio del ejercicio se destinará a la Reserva Legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.

3. La distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la Ley, determinando la junta general el momento y la forma de su pago.

4. El reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición sólo será posible si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Artículo 42.- Cantidades a cuenta de dividendos.- La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos, sólo podrá acordarse por la junta general con la mayoría prevista en el número 3 del artículo 19 de los presentes Estatutos Sociales, y en los términos y condiciones previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Título VI

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 43.- Causas.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 44.- De conformidad con las disposiciones vigentes en materia de régimen local una vez disuelta la sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin indemnización, el activo y pasivo de la empresa mixta, y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.



2.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife designará un Interventor Técnico, el cual, con una antelación de nueve meses a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las obras, instalaciones, material y demás bienes sujetos a dicha reversión e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.

3.- A fin de que pueda cumplirse lo establecido en la legislación aplicable, se creará un fondo de reversión con el que amortizar el capital, que en conjunto, resulte de la suma de los valores nominales de las acciones de titularidad del socio privado. Este fondo de reversión se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del valor actualizado del capital privado desembolsado, tomando como referencia la variación del I.P.C. Nacional, y del plazo que reste de duración de la Empresa Mixta.

La forma de abono se hará haciendo entrega de dicha dotación anual como pago a cuenta de la amortización del capital aportado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y en las demás disposiciones legales vigentes que fueran de aplicación.

La remisión que en estos Estatutos Sociales se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que, en el futuro, interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.



Y para que así conste, a los efectos oportunos que procedan en la elevación pública del anterior acuerdo de modificación de estatutos y la preceptiva inscripción del mismo en el Registro Mercantil de esta Capital y publicación en el BORME, se expide el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2006.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. de la Cruz". Below the signature is a circular official stamp. The stamp features a central coat of arms and the text "EXCMO. Sr. D. J. de la Cruz", "Secretaría General", and "Santa Cruz de Tenerife".